



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 0098 -2015-GM/MPMN

Moquegua,

21 DIC. 2015

VISTO:

El Informe N° 1404-2015-GDUAAT/GM/MPMN; Informe N° 1874-2015-STSV/GDUAAT/GM/MPMN; Informe N° 525-2015-JVBE-API-SGTSV-GDUAAT/MPMN; solicitud de fecha 21 de Setiembre del 2015, expediente N° 32714-2015, Informe N° 142-2015-NGCA-GAJ/MPMN; Provelido de la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

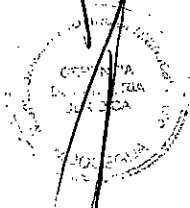
Que el administrado HÉCTOR RUFINO FLORES VENEGAS, mediante escrito de fecha 21 de setiembre del 2015, expediente N° 032714, interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 1543-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de Agosto del 2015, que declara Improcedente la solicitud de reconsideración Interpuesta mediante expediente administrativo N° 019655 de fecha 03 de Junio del 2015, que en vía de reconsideración solicitaba la nulidad de la resolución de Gerencia N° 4340-2014-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de Octubre del 2014, con la finalidad de alcanzar su revocación mediante resolución emitida por el superior jerárquico que resulte favorable a dicha petición, sustentando su fundamento que se verificó que en la Papeleta de Infracción objeto de Impugnación no se ha consignado la información real que contribuya a la determinación precisa de la Infracción, puesto hacer ver que la información G-31 Impuesta por la PNP de Transito ha sido cancelada al tercer día de Impuesta la Papeleta, por lo que no se puede pagar dos veces por la misma Infracción arbitrariamente a la M-03, toda vez que el conductor tiene su licencia de conducir AIIIc, por lo que solicita se haga una exhaustiva investigación y verificación en su base de datos a fin que se verifique que la Papeleta de Infracción no reúne los requisitos esenciales para su validez, por tal motivo solicita la nulidad de la Papeleta a la Infracción al Transito N° 015860;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 4340-2014-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de Octubre del 2014, se Resuelve en su Artículo Primero, reorientar la Papeleta de Infracción al Transito N° 015860 de fecha 17 de Noviembre del 2013, mediante la cual se le imponía a Don Héctor Rufino Flores Venegas la Infracción al código G-31 y reorientándose se debió imponer la Infracción al Código M-03 del cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a la Infracciones de Tránsito Terrestre, que sanciona con el 50 % de la UIT, e inhabilitación para obtener licencia de conducir por un (01) año, debiendo el conductor pagar la suma de S/. 1,849.68 Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1543-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de Agosto del 2015, se Resuelve en su Artículo Primero declarar IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 4340-2014-GDUAAT/GM/MPMN, Artículo Segundo Confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 4340-2014-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de Octubre del 2014;

Que mediante Informe N° 525-2015-JVBE-API-SGTSV-GDUAAT/MPMN, el Área de Papeletas de Infracción de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, remite el expediente del administrado HÉCTOR RUFINO FLORES VENEGAS, hacia la Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, por lo que mediante Informe N° 1874-2015-STSV/GDUAAT/GM/MPMN, se deriva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial;

Que mediante Informe N° 1404-2015-GDUAAT/GM/MPMN, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite los actuados referente al recurso de Apelación formulada por el administrado HÉCTOR RUFINO FLORES VENEGAS, en contra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

de la Resolución de Gerencia N° 1543-2015-GDUAAAT/GM/MPMN, resolución que declara IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 4340-2014-GDUAAAT/GM/MPMN; solicitando el pronunciamiento y se resuelva en última Instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que conforme al inciso 2.1 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere numeral 2° Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el conductor...deberá inciso 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción;

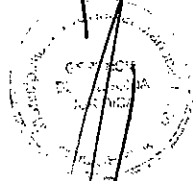
Que conforme el numeral 8 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, señala como de sus requisitos de validez de la papeleta de infracción, numeral 8° Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada;

Que, el administrado de conformidad a su apelación y considerando los antecedentes, desvirtúa de pleno derecho la mala aplicación de la Papeleta de infracción, conforme la Resolución de Gerencia N° 4340-2014-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de Octubre del 2014, en la misma que se reorienta la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 015860 de fecha 17 de Noviembre del 2013, mediante la cual se le imponía a Don Héctor Rufino Flores Venegas la Infracción al código G-31 (*En las vías públicas urbanas, circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias; o en la red vial nacional y departamental o regional, circular sin tener las luces bajas encendidas durante las veinticuatro (24) horas*) y reorientándose se debió imponer la Infracción al Código M-03 (*Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional*), Infracción que nunca ocurrió puesto como se observa de los antecedentes el administrado Héctor Rufino Flores Venegas, cuenta con la categoría AIIIc. Asimismo cabe mencionar lo establecido en el artículo 7 del D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, que señala que la Policía Nacional del Perú, garantiza y controla la Libre circulación en las vías públicas del territorio peruano nacional y fiscaliza el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial;

Que, la Ley N° 27444, ha regulado el ejercicio de los recursos administrativos como expresión de la facultad de contradicción de las decisiones administrativas indicando que frente a un acto que lesiona el derecho del administrado procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en la norma;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. IV, establece los Principio del Procedimiento Administrativo, como es, el Principio de Legalidad numeral 1.1, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas*". Lo cual implica que la actuación administrativa importa que las decisiones administrativas deban ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas o en función a las normas vigentes; que el Art. 207° numeral 207.1 establece que los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión;

Que, conforme lo prescrito en el numeral 1.2 del artículo IV del Título preliminar de la Ley N° 27444, Principio del debido procedimiento refiere que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de su revisión por vía de recurso, en ese entendido solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Tal es así que el escrito de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo permisible según a lo establecido en el Art. 207.2 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0397-2015-A/MPMN, de fecha 28 de abril de 2015, que delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones y facultades administrativas y resolutorias en la Gerencia Municipal, para resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias;

SE RESUELVE:

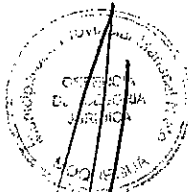
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado **HÉCTOR RUFINO FLORES VENEGAS** en contra de la Resolución de Gerencia N° 4340-2014-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de Octubre del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia N° 4340-2014-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de Octubre del 2014, en todos sus extremos, debiendo levantarse las medidas preventivas dictadas en el procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente resolución para efectos de su registro y demás acciones.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al administrado en su domicilio procesal consignado en la calle la Portada T-07 del Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua de esta ciudad de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
Ar. Gina Valdivia Velez
GERENTE MUNICIPAL